JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0064
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Ejecutado	LUIS EFREN CADENA MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 **2020 00874** 00
Temas y subtemas	Resuelve Solicitud Medida Cautelar

En atención a la solicitud de Medida Cautelar de embargo de mesada pensional que devenga el aquí demandado, este Despacho encuentra que, en virtud de la Circular Externa No. 0007 de 2001 emitida por la Superintendencia de Sociedades, la medida es improcedente.

Lo anterior, se desprende luego de haber acogido los argumentos esbozados en la circular arriba citada, donde se ilustra la importancia de impedir que se utilice la figura solidaria o cooperativa para favorecerse de algunas exenciones creadas por el legislador para conseguir el pago de acreencias u obligaciones.

Así, en síntesis, la posición que esta judicatura acoge, no es otra que la de negar las medidas cautelares de embargo de pensión por parte de Cooperativas, cuando el demandado no se encuentra afiliado o asociado a la cooperativa demandante, pues, de lo contrario, se estaría desvirtuando el verdadero propósito del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que favorecía el embargo sobre mesadas pensionales a favor de cooperativas dado que estas no tienen ánimo de lucro (art.4 Ley 79 de 1988) pues, los recursos que se retienen de los asociados y pensionados, ingresan al patrimonio de la cooperativa, del cual, estos mismos siguen siendo sus dueños y gestores, razón por la cual, el legislador previó tal excepción.

No obstante, el presente no es el caso pues, si bien la demandante viene siendo una cooperativa, la excepción no debe aplicarse de manera absoluta,

sin entrar a ver otros aspectos como lo son la relación entre el demandado y la cooperativa demandante. Se viene de ver que, el titulo valor fue constituido a favor de una entidad distinta de una cooperativa y, solo fue hasta que se presentó una cadena de endosos, que el mismo llegó a manos de la Cooperativa Multiactiva Coproyección y no porque el señor LUIS EFREN CADENA MARTINEZ fuera asociado o integrante de la misma.

Analizado lo anterior, la demandante, aunque tiene el carácter de cooperativa, no puede, para este caso, beneficiarse de la prerrogativa contenida en el artículo 156 del C. S. del T. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga el demandado LUIS EFREN CADENA MARTÍNEZ por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE[i]

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9396af0dbc2097032e77cc382aa8325ddea997d53460be441c13a5d4e25bec**
Documento generado en 25/01/2021 10:53:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011 (E)** Hoy **26 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario